

INFORME DE LEGALIDAD FINAL QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULAN LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS DE ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador de 30 de octubre de 2025).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto- Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El proyecto de orden viene a establecer las condiciones y requisitos que deben reunir las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas (ADSG) y sus Federaciones para su reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, regula la aprobación de los programas sanitarios presentados por las ADSG, así como la actualización de los mismos, y establece los requisitos que deberán acreditar las personas directoras sanitarias y las personas licenciadas o graduadas en veterinaria adjuntas de las ADSG, para su inscripción en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, así como las personas licenciadas o graduadas en veterinaria para inscribirse en el Directorio de Personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria que gestiona el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

Se considera necesario adaptar la normativa existente en esta materia a las nuevas exigencias normativas y a las demandas del sector para lograr la mejor organización posible del sector ganadero en la lucha y erradicación de enfermedades, en el mantenimiento y creación de estructuras defensivas ante el riesgo y aparición de enfermedades exóticas y en el aseguramiento de un elevado nivel de bienestar animal.


El marco normativo aplicable está constituido por :

-El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

-La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

-El Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro Nacional de las mismas.



<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 1/14	



-El Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

-la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y sus federaciones, y las ayudas a las mismas. Esta Orden va a quedar derogada por la norma que se está tramitando.

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía, ésta tiene competencia exclusiva para regular la materia. Así, el artículo 148.1.3º, 7º y 9º y 13º de la Constitución Española atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 de la misma.


El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución Española.

Estas competencias están asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, cuyo artículo 1 establece que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde "*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*". Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmrF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 2/14	



2. TRAMITACIÓN.


En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Asimismo, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de la MAIN ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se hayan recibido aportaciones según manifiesta el Centro Directivo en su informe de 5 de mayo de 2025.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de fecha 13 de mayo de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, de 30 de octubre de 2025. (anteriores versiones de 13/05/25, 3/06/25, y 10/06/25).
- **Informe de evaluación previa** emitido por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 28 de mayo de 2025.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 26 de junio de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Oficios de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 10 de julio de 2025, concediendo **trámite de audiencia** a las siguientes entidades:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 3/14	




- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores- ASAJA
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos – UPA
- Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - COAG.
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Federación Andaluza de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.
- Asociación Regional Andaluza de Productores de Ganado Porcino y Dehesa Española (ARAPORC)
- Asociación Avícola Andaluza.
- Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera Acuícola.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR).
- Federación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES).
- Asociación de Emprendedoras Rurales de Andalucía (AERAN).
- Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro- Alimentarias de Andalucía (AMCAE)
- Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER).
- Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR).
- Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES).

- **Resolución** de 4 de julio de 2025, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 14 de julio de 2025.

Asimismo, constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 9 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Observaciones de la Unidad de Género** de la Consejería, de fecha 30 de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 4/14	



Evaluación de Impacto de Género. En dicho informe se declara la no pertinencia de género de la disposición .

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 23 de julio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se indica que la norma carece de incidencia económica.
- **Oficio solicitando Informe de la Delegada de Protección de Datos**, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 13 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la Elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General.

Otros informes:

- Informe de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre la valoración de los informes preceptivos y de las observaciones emitidas en trámite de audiencia y de información pública, de fecha 30 de octubre de 2025.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 5/14	



administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

El órgano directivo impulsor de la norma estima que, dado que se derivan impactos apreciables de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis citado, procede realizar una memoria extensa y no abreviada.

A continuación se procede a analizar si en la MAIN consta el contenido que el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece para la misma.

El centro directivo ha cumplimentado la ficha de resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

En el resumen ejecutivo debe corregirse el apartado estructura de la propuesta, ya que la norma tiene también una disposición adicional y cuatro anexos en lugar de seis anexos (esta observación se hace extensiva al apartado 3,1 Contenido). También deben actualizarse los apartados “ trámite de audiencia e información pública” y “informes y dictámenes recabados” así como “resultado y valoración de los mismos”.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se motiva la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, debe actualizarse la redacción indicando que los trámites de audiencia y de información pública ya se han realizado.

2. Contenido y análisis jurídico.

En el apartado contenido , además de la estructura de la norma, tendrían que indicarse los aspectos novedosos con respecto a la norma actual que va a ser derogada.

Puesto que la norma regula varios procedimientos administrativos, se incluye un Anexo IV con el diseño funcional de los distintos procedimientos.

Asimismo, se hace una valoración de simplificación procedimental utilizando para ello el Anexo V y una identificación y evaluación de cargas , cumplimentando el Anexo VI.


En cuanto a los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 de la MAIN : plazos, silencio administrativa y procedimiento administrativo, deberían estar referidos a todos los procedimientos que se regulan en la orden y no solo al procedimiento de reconocimiento de una ADSG.

3. Impacto económico financiero y presupuestario.

El centro directivo proponente indica que el Proyecto de orden carece de impacto económico y de impacto presupuestario ya que no conlleva gasto alguno.

4. Evaluación de cargas administrativas.

En este apartado el centro directivo ha incluido una enumeración de las cargas administrativas que se han reducido , así mismo acompaña el Anexo V que corresponde a la lista de chequeo para la simplificación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 6/14	



procedimental y para la reducción de cargas administrativas , y el Anexo VI en el que efectúa una medición de las cargas administrativas.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

En este apartado de la MAIN se justifica que el proyecto de Decreto no es pertinente a género.

En relación a los impactos en la infancia y adolescencia, y sobre la familia, se concluye que el impacto de la norma es nulo.

6. Medios electrónicos

El centro directivo indica que para la puesta en vigor de los procedimientos regulados en la Orden se llevará a cabo la adaptación de las aplicaciones informáticas que resulte necesaria por parte del Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

7. Impacto en la protección de datos personales.

Puesto que la aplicación de la norma supone la utilización de datos personales , habría de indicarse si se ha creado una actividad de tratamiento de datos personales y que consta inscrito en el inventario de tratamientos, así como habría que realizar un análisis de riesgos.

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

El centro directivo indica que no se han recibido aportaciones en el trámite de consulta pública previa. Se sugiere indicar también el plazo durante el cual se ha realizado la misma.

9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.


Como se ha indicado anteriormente, debe procederse a actualizar este apartado indicando que se han realizado ya los trámite de audiencia y de información pública, así como los resultados de los mismos. Asimismo, debe indicarse los informes que han sido solicitados y emitidos, así como una breve síntesis de su contenido, indicándose el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto de la norma, no siendo necesaria su transcripción completa ya que en el expediente consta -como documento independiente- una valoración de los informes emitidos.

Conforme vaya avanzando la tramitación del procedimiento, y antes de la aprobación de la Orden, habrá de incluirse en este apartado de la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas en el presente informe y en el informe emitido por el Gabinete Jurídico, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

10. Evaluación ex-post.

Antes de aprobarse la norma, en la versión final la MAIN debe cumplimentarse este apartado, indicando la metodología, los plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo la evaluación ex-post. Para su cumplimentación se tendrá en cuenta lo indicado en la Guía Metodológica para elaboración de la MAIN.

4. TRANSPARENCIA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 7/14	



En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Orden se ha hecho público en el momento en que se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un Preámbulo, 27 artículos estructurados en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

Preámbulo

-En el tercer párrafo del preámbulo, se indica que el Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, establece en su artículo 14, sobre delegación de actividades oficiales por parte de la autoridad competente, “señala que ésta podrá delegar en el personal veterinario que no sea oficial, las actividades que contempla en su apartado 1, y que los Estados miembros podrán disponer la habilitación de personas físicas o jurídicas para realizar algunas de las actividades contempladas en dicho apartado 1...”

En relación a dicho párrafo se sugiere hacer una referencia aunque sea genérica a qué actividades se refiere el apartado 1 del artículo 14, a fin de concretar el sentido del mismo.

-En el sexto párrafo del preámbulo, donde dice “se publicó la Orden de 13 abril de 2010...” se recomienda “se aprobó la Orden de 13 de abril de 2010...”, y donde dice “y, posteriormente, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, que las contempla en su Capítulo VI”, se sugiere precisar “y, posteriormente, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, que en su Capítulo VI desarrolla la regulación de las AD SG”.

-En el octavo párrafo del preámbulo, se indica que la orden “limita la presentación del programa sanitario común propuesto por las AD SG al momento de la realización de la solicitud de su reconocimiento. A partir de ese momento, únicamente será necesario volverlo a presentar para su aprobación en caso de modificaciones sustanciales...”. Esto parece chocar con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la orden que indica que los programas sanitarios, una vez aprobados, tendrán carácter permanente, procediéndose a su actualización en caso de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 8/14	



modificaciones ...que deberán ser comunicados a las Delegaciones Territoriales o a la Dirección General de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

-En el noveno párrafo del preámbulo, corregir error de concordancia : “Asimismo, se integra la figura del personal veterinarios_de las ADSG...”

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Por tanto, debe introducirse un párrafo en el preámbulo en el que se justifique la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la formula promulgatoria, ultimo párrafo del preámbulo, debe eliminarse, por estar repetida la palabra “dispongo”.

Articulado

Artículo 3. Requisitos para el reconocimiento e inscripción.

-De acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, concretamente la directriz 31, al haber un solo apartado. Las subdivisiones del mismo se harán en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente : a), b), c)...


-En el punto 2, donde dice “dotarse de unos estatutos de funcionamiento , de conformidad con lo estipulado en el artículo 4”, se sugiere “dotarse de unos estatutos de funcionamiento, con el contenido establecido en el artículo 4”.

-En el punto 3, donde dice “Tener un ámbito territorial que abarque desde una o varias comarcas agrarias completas hasta la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6” , se sugiere concretar :“Tener un ámbito territorial mínimo, que abarque desde una o varias comarcas agrarias completas, en el caso de porcino y rumiantes, o de una o más provincias completas o la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma , para el resto de especies, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6” .

-En el punto 5 , donde dice “Tener una persona Directora Veterinaria en la forma que establece el artículo 19”

Se considera más adecuada la expresión “Disponer “ que “Tener”

Por otra parte, señalar que el artículo 19 no establece ninguna información relevante respecto a la persona Directora Veterinaria. Son los artículos 20, 21 y 22 los que establecen la designación de la persona directora, las causas de baja de la misma y las obligaciones que asume, por lo que en cualquier caso podría indicarse “Disponer de una persona Directora Veterinaria designada en la forma que establece el artículo 20 “ o bien “Disponer de una persona Directora Veterinaria con las obligaciones establecidas en el artículo 22”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 9/14	



-En el punto 6, donde dice “Estar obligados a colaborar con las autoridades” se considera más adecuado “Comprometerse a colaborar con las autoridades...” o bien podría incluirse este punto como contenido obligatorio de los estatutos (El compromiso de colaborar con las autoridades...).

Artículo 4. Estatutos.

Se sugiere titular este artículo como “Contenido de los estatutos”.

Se reitera lo indicado anteriormente, en cuanto a la división y numeración del artículo. Al haber un solo apartado, las subdivisiones del mismo se harán en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente : a), b), c)...

Se echa en falta la inclusión, como contenido mínimo de los estatutos, de la regulación del funcionamiento interno de la asociación, de acuerdo con la normativa aplicable. El Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, así lo prevé en su artículo 3.1.d)⁵.

Artículo 5. Integración de los socios de la ADSG.

En el apartado 1, donde dice “..y cumplir el programa sanitario aprobado por la Administración o de asesoramiento o formación en su caso” parece más correcto “... y cumplir el programa sanitario aprobado por la Administración y el programa de asesoramiento y formación, en su caso”.

Artículo 7. Ingreso en ADSG limítrofes o de la misma provincia.

De acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa , el artículo se divide en apartados, por lo que las referencias que se hacen en el texto del artículo al “punto 3” y “punto 4” deben corregirse por “apartado 3” y “apartado 4”.

Artículo 8. Solicitudes de reconocimiento.

Apartado 1

En el formulario de solicitud (Anexo I) habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto, en cuanto a datos y documentación a aportar, lo dispuesto en el artículo 4.1 y anexo I del Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas. Esta información no se ha podido constatar puesto que el centro directivo no ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador de formulario Anexo I.

Artículo 9. Resolución de reconocimiento e inscripción.

En el apartado 2, donde dice “La persona titular de la Delegación Territorial o de la Dirección citadas...” se sugiere concretar “La persona titular de la Delegación Territorial o de la Dirección **General** citadas...”.

En el segundo párrafo del apartado 2, donde dice “... se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme establece la Ley 39/2015, de 2 de octubre” se sugiere completar : “...se entenderá

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 10/14	



estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme establece el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre”.

Artículo 11. Federaciones de ADGS.

-En el apartado 2. letra d) se indica, como uno de los requisitos para el reconocimiento e inscripción de una federación de ADGS, que la federación esté integrada al menos, por el 45% de las ADGS inscritas en el Registro Andaluz de ADGS, para la especie o especies de que se trate.

Teniendo en cuenta que las ADGS se inscriben en una sección del Registro Único de Ganadería de Andalucía, sería más correcto redactar el apartado indicado como “d). *Integrar en la Federación, al menos, el 45% de las ADGS inscritas en la sección de ADGS del Registro Único de Ganadería de Andalucía, para la especie o especies de que se trate*”.

-En los apartados 3 y 4, al hacer referencia a la solicitud, no se indica si se utilizará el formulario Anexo I o bien se hará a través de modelo genérico de presentación de solicitudes.

-Debe revisarse la numeración de los apartados ya que hay dos apartados 5.

Artículo 12. Suspensión, revocación y cancelación de la inscripción en el registro.

-En el apartado 2, al hacer referencia a la solicitud de retirada de la autorización y cancelación de la inscripción en el registro, no se indica si se utilizará el formulario Anexo I o bien se hará a través de modelo genérico de presentación de solicitudes.

-En el apartado 3, donde dice “previa audiencia de la persona interesada” se sugiere “previa audiencia de la entidad interesada”.

Artículo 13. Programa de control oficial.

En el cuerpo del artículo se hace alusión a un “plan” de control oficial, mientras que en el título del artículo se alude a “programa” de control oficial, por lo que se recomienda unificar la denominación.

Artículo 14. Obligación de colaboración y limitación del ámbito de actuación.


Apartado 1. Corregir repetición donde dice “...real decreto Real Decreto 842/2011, de 17 de julio...”

Apartado 3. Completar la denominación del Reglamento (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019.....

Artículos 16 y 17. Solicitud, estudio y aprobación de programas sanitarios.

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3, los programas sanitarios, una vez aprobados tienen carácter permanente, procediéndose a su actualización en caso de posteriores cambios, en cuyo caso se procederá a comunicar los mismos a la autoridad competente.

Asimismo, se establece un formulario -Anexo II para solicitar la aprobación del programa sanitario y se regula un procedimiento específico con un plazo de resolución de un mes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 11/14	



En los artículos 8.4 y 9,2 se indica que a la solicitud de reconocimiento de ADSG ha de acompañarse, entre otra documentación, la propuesta de programa sanitario y en su caso, propuesta del programa de asesoramiento y formación. Y en el artículo 9,2 se establece que la resolución de reconocimiento de una ADSG debe incluir la aprobación del programa sanitario y, en su caso, del programa de asesoramiento y formación.

Por tanto, encontramos cierta contradicción entre lo establecido en los artículos 16 y 17 y lo establecido en los artículos 8 y 9. Si la aprobación del programa sanitario es independiente del reconocimiento de una ADSG, por qué en la solicitud de reconocimiento de ADSG se pide que se acompañe el programa sanitario y por qué en la resolución de dicho reconocimiento hay un pronunciamiento de aprobación del programa sanitario.

-En relación al artículo 16, apartado 1, se sugiere, para una mejor comprensión, la siguiente redacción:

“Las ADSG presentarán una solicitud de aprobación ...que se dirigirá a la persona competente para resolver, que será:

a) La persona titular de la Delegación Territorial...

b) La persona titular de la Dirección General....”.

Artículo 19. Personal veterinario de las ADSG.

En el apartado 1, corregir error de concordancia: “Las ADSG contarán con suficientes personas....”.

Artículo 20. Designación de la Persona Directora Veterinaria y de las Personas veterinarias de la ADSG.

Se recomienda modificar el título del artículo ya que no se regula la designación sino la comunicación a la Administración de quienes son las personas veterinarias de la ADSG.

Apartado 2. Donde dice “las solicitudes se realizarán por la persona ...” sería más correcto indicar “las **comunicaciones** se realizarán por la persona”.

Artículo 21. Baja de la designación.

Para una mejor comprensión, se sugiere redactar este artículo en estos o similares términos:

“Serán causas de baja de designación de la persona que ostente la dirección veterinaria de la ADSG, y persona veterinaria de la ADSG, las siguientes:

a) la extinción de la relación jurídica que vincula a la persona directora sanitaria y de las personas veterinarias de la ADSG con la misma, que habrá de comunicarse en el plazo de diez días naturales por cualquiera de las partes.

b) la baja de oficio por parte de la autoridad competente en caso de incumplimiento de funciones o de la normativa de aplicación en materia de sanidad animal por parte de la persona nombrada. Esta baja será notificada por medios electrónicos a la ADSG y a la persona veterinaria en cuestión.

c) la baja de una persona veterinaria en el directorio regulado en el capítulo IV.

El representante legal de la ADSG está obligado a comunicar a la persona titular de la Dirección General....”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 12/14	



Artículo 25. Inscripción en el Directorio.

Apartado 1

La redacción de este apartado resulta algo reiterativa : “Las personas interesadas en estar incluidas en el Directorio lo comunicarán a ..., y realizarán una comunicación en la que comuniquen que cumplen...”, por lo que se propone una redacción en estos o parecidos términos:

“Las personas interesadas en estar incluidas en el Directorio dirigirán una comunicación a la Presidencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en la que se indique que cumplen los requisitos, conocen la normativa aplicable a las actuaciones que van a llevar a cabo y se comprometen a respetarla”.

Artículo 27. Cancelación de la inscripción.

-Para una mejor comprensión, se sugieren los siguientes cambios en la redacción del apartado 1:

“El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios cancelará las inscripciones en el Directorio en **los siguientes casos**:

- a) **A** solicitud de la persona veterinaria.
- b) Incumplimiento por la persona....
- c) **Detección de** irregularidades en la expedición de documentos.
- d) Desaparición o alteración....

-En el apartado 3 , donde dice “El inicio de tramitación del expediente referido en el punto 2 en el caso de los apartados b) y c) del punto 1 podrá conllevar la suspensión de la inscripción en el Directorio mientras se tramita el correspondiente expediente” se sugiere , para una mejor comprensión y de acuerdo con lo indicado en las directrices de técnica normativa, la siguiente redacción:


“El inicio de tramitación del expediente **de cancelación por las causas indicadas en los párrafos b) y c) del apartado 1** podrá conllevar la suspensión de la inscripción en el Directorio mientras se tramita el correspondiente expediente” .

-Se echa en falta la indicación de un plazo para dictar la resolución de cancelación de la inscripción a contar desde la iniciación del expediente en los casos iniciados de oficio y desde la fecha de presentación de la solicitud en los iniciados a instancia de parte, así como los efectos en caso de que transcurrido dicho plazo no haya recaído resolución expresa.

Por último, se indica que la **disposición adicional única y la disposición derogatoria única** deben ir tituladas.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en los apartados 3 y 6 de este informe, y en los correspondientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 13/14	




informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Mónica Muñoz Muñoz
ASESORA TÉCNICA LEGISLACIÓN

Francisco Javier Barba Navas
VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Rafaela Artacho Gant
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	20/11/2025	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRF2SZUJZNH8BSUEH5JQ9H6N7A	PÁG. 14/14	